

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 8 de julio de 2004, por la que se regula la realización de Estancias de Formación en Empresas o Instituciones, para el profesorado que imparte Formación Profesional Específica y programas de Garantía Social, modalidad de Iniciación Profesional, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en su artículo 56.2, que la formación permanente constituye una responsabilidad de las Administraciones educativas y un derecho del profesorado, quien, periódicamente, realizará actividades de actualización que, en el caso de la Formación Profesional, se podrán desarrollar en empresas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, prevé en el artículo 6.2, la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional en diferentes ámbitos, dentro de los cuales figura el de la formación del personal docente.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 1.h, reconoce la función docente como un factor esencial de calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional.

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, menciona en su artículo 13.2 la necesidad de que la Administración educativa fomente el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

El Decreto 51/2002, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se crean los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de Cantabria, establece entre sus fines el de conseguir una formación permanente del profesorado, que se caracterice por su calidad, innovación y adaptación a la sociedad actual.

El profesorado de formación profesional debe mantener una continua actualización de sus conocimientos, debido a las exigencias del constante desarrollo tecnológico. Dichos conocimientos están en evidente interrelación con la realidad empresarial, por lo que es la empresa la verdadera fuente de información de lo que realmente sucede.

Con el fin de cubrir las necesidades específicas del profesorado de formación profesional en este ámbito, se promueven las estancias de formación en empresas, permitiendo que el profesional del centro educativo estructure su proyecto personal de formación en el entorno empresarial.

Por tanto, la presente orden define y describe las características de la acción formativa denominada estancias de formación en empresas o instituciones, a la vez que regula todos los aspectos relativos a su convocatoria anual.

Por ello, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto 7/1999, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

### I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto regular las estancias de formación en empresas o instituciones, por parte del profesorado que imparte formación profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo segundo.- Definición

Se entiende por estancia de formación en empresas, la acción formativa que permite, al profesorado que imparte formación profesional, el desarrollo de un proyecto personal de actualización científica y tecnológica en una empresa o institución.

Artículo tercero.- Objetivos de las estancias de formación en empresas

Las estancias de formación en empresas pretenden conseguir los siguientes objetivos:

a) Fomentar la cooperación entre los centros educativos y su entorno productivo, facilitando la relación del profesorado que imparte formación profesional con el mundo empresarial.

b) Posibilitar el conocimiento de las diferentes técnicas empresariales de análisis de procesos (seguimiento y control, toma de decisiones, etc.), y de análisis de logros (evaluación de necesidades, estudios prospectivos de perfiles profesionales, etc.).

c) Facilitar la actualización científico-técnica del profesorado a través del conocimiento de los procedimientos de trabajo, la instrumentación y los nuevos métodos de organización de los procesos productivos.

d) Potenciar la aplicación, en el centro educativo, de los conocimientos y técnicas adquiridas por el profesorado al integrarse en los diferentes procesos productivos.

e) Conocer nuevas posibilidades para la realización del módulo de formación en centros de trabajo, con el fin de facilitar su programación.

f) Profundizar en las posibilidades de inserción laboral del alumnado, al adquirir experiencias en el ámbito productivo.

Artículo cuarto.- Destinatarios

Podrán participar en esta acción formativa los profesores de educación secundaria y los profesores técnicos de formación profesional, que impartan docencia en los ciclos formativos y en los módulos de formación profesional específica de los programas de garantía social, modalidad de iniciación profesional.

Artículo quinto.- Elección de empresas

Las acciones formativas se realizarán en las empresas o instituciones propuestas por el profesorado, de acuerdo con un proyecto de trabajo acordado con la empresa o institución colaboradora.

Artículo sexto.- Duración y desarrollo de las estancias

1. La duración de la estancia formativa será como mínimo de 30 horas y como máximo de 100 horas, pudiéndose realizar a lo largo del curso académico, una vez resuelta la adjudicación de estancias correspondiente.

2. Los periodos de realización de las estancias estarán condicionados por las circunstancias productivas de las empresas y la cobertura de las actividades docentes del profesorado. La estancia se podrá llevar a cabo dedicando una o varias jornadas a la semana, teniendo en cuenta el objetivo de la estancia, la complejidad del sistema productivo y la organización interna de la empresa.

3. La estancia formativa se realizará, como criterio general, en tiempos no coincidentes con el horario individual del profesorado.

4. Excepcionalmente, podrá reducirse el horario complementario de los profesores participantes en esta acción formativa, cuando la estancia coincida con esa parte del horario individual y siempre que dicha reducción no afecte al normal funcionamiento del centro educativo

5. En su caso, el horario individual de los profesores cuyos alumnos estén realizando el módulo de formación en centros de trabajo, podrá incluir periodos dedicados a esta acción formativa, por asignación del director del centro a propuesta de la jefatura de estudios y previa petición de los interesados, sin menoscabo de las actividades lectivas de recuperación con los alumnos que tengan pendientes de superar algún módulo u otras tareas que puedan corresponderles.

6. Los proyectos de estancias formativas que requieran modificación del horario individual del profesor, necesitarán informe favorable del Servicio de Inspección de Educación, para poder ser considerados por la comisión de valoración.

Artículo séptimo.- Vinculación con la institución o empresa de acogida

1. El profesorado no tendrá ninguna vinculación o relación laboral con la empresa, ni podrá ocupar un puesto de trabajo dentro de su cuadro de personal mientras realiza la estancia de formación, por lo que queda excluido de la legislación laboral vigente.

2. Los profesores que participen en las estancias de formación estarán cubiertos, durante su realización, por un seguro complementario de responsabilidad civil y de accidentes suscrito por la Consejería de Educación.

### III. PROCESO DE ADMISIÓN, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo octavo.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. La presentación de solicitudes para realizar estancias formativas se formalizará entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de cada curso académico.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010, Santander, dirigidas al Titular de la misma, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cumplimentando el Anexo I de la presente orden y, acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto personal, según el Anexo II de esta orden.  
b) Certificado del Centro de destino de la persona solicitante, según el Anexo III de la presente orden.

3. Podrá presentarse una solicitud por profesor y curso académico para realizar esta modalidad de acción formativa.

4. El profesorado interesado en esta acción formativa podrá recibir orientación del asesor del CIEFP correspondiente, especialmente en lo referido a la elaboración del proyecto personal.

Artículo noveno.- Desarrollo del procedimiento de admisión

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa de esta Consejería, hará públicas en su tablón de anuncios, en un plazo no superior a siete días naturales, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de exclusión.

2. Con la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, abriéndose un plazo de reclamaciones de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones se presentarán ante el órgano que publicó las listas provisionales.

3. Las reclamaciones presentadas serán estimadas o no en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en el mismo lugar que las listas provisionales.

4. Los solicitantes, en su caso, dispondrán del mismo plazo expresado en el punto 2 de este artículo, para subsanar el defecto u omisión que haya motivado su exclusión.

5. A los aspirantes que, en el plazo señalado anteriormente, no subsanen la causa de exclusión, justificando su derecho a figurar en la lista de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en este proceso.

Artículo décimo.- Comisión de valoración

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes admitidas se constituirá una comisión de valoración presidida por el titular de la Dirección General de Formación Profesional,

Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente o persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue, el Director de un Centro de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria y un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, que actuará como secretario.

A esta comisión se podrá incorporar como observador, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal Docente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo undécimo.

b) Formular propuesta motivada dirigida al órgano competente para la resolución de la adjudicación de las estancias formativas.

c) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

d) Realizar, en su caso, trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Asignar los créditos de formación correspondientes a la estancia realizada.

Artículo undécimo.- Desarrollo del procedimiento de selección

1. La comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos planteados a los ciclos formativos en los que imparte docencia (hasta 6 puntos).

b) Idoneidad de la empresa seleccionada para la consecución de los objetivos de la estancia (hasta 3 puntos).

c) Incidencia del proyecto en el aula (hasta 5 puntos).

d) Actualización en determinados aspectos tecnológicos cuya especificidad hace difícil el acceso a los mismos por otros medios (hasta 6 puntos).

2. Se desestimarán los proyectos que obtengan una valoración menor de 10 puntos.

3. La comisión de valoración elevará propuesta motivada de candidatos seleccionados y excluidos al titular de la Consejería de Educación, que resolverá. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la lista de seleccionados.

Artículo decimosegundo.- Renuncias.

1. El profesorado seleccionado para realizar las estancias formativas podrá presentar la renuncia a la misma, en un plazo que no supere los quince días naturales previos a su comienzo. Estas renuncias deberán ser dirigidas a la excelentísima señora consejera de Educación y presentadas en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010. Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La no incorporación a la empresa o el abandono de la misma antes de la finalización de la estancia formativa, sin causa justificada, supondrá la imposibilidad de la participación en la convocatoria de estancias formativas durante los dos años siguientes y, en su caso, el no reconocimiento de la parte de estancia realizada.

Artículo decimotercero.- Seguimiento y evaluación.

El seguimiento de cada proyecto será realizado por un asesor de formación del CIEFP correspondiente al centro de destino del profesor, quien a la terminación de la estancias emitirá un informe sobre el desarrollo y resultados obtenidos en cada una de las estancias formativas finalizadas.

Artículo decimocuarto.- Justificación de la estancia y certificación.

1. La justificación de la realización de estancias de formación en empresas, se realizará presentando la documentación siguiente:

a) Certificación de la entidad o empresa acreditando la realización de la estancia y especificando horas totales.

b) Memoria en la que se recojan, al menos, los siguientes apartados:

b.1. Objetivos alcanzados a la finalización del proyecto.

b.2. Desarrollo del proyecto, donde se hará constar, sintéticamente, el trabajo realizado en las diferentes fases del proyecto, así como las implicaciones organizativas que ha supuesto su desarrollo.

b.3. Utilidad de la experiencia para el centro de destino del participante.

c) Materiales didácticos elaborados, si los hubiere.

2. La documentación señalada en el punto anterior se entregará en el Centro de Innovación Educativa y Formación del Profesorado al que el profesor o profesora esté adscrito, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización de la estancia.

3. La documentación citada junto al informe del asesor de formación referido en el artículo decimotercero, será remitida a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

4. La comisión de valoración, en el uso de las atribuciones señaladas en el artículo décimo y una vez revisados los expedientes recibidos, realizará la asignación de créditos de formación, reconociendo un crédito por cada 10 horas de estancia hasta un máximo de 10 créditos por 100 horas de acción formativa, cuando en el informe del CIEFP se haya valorado positivamente la estancia; en los casos que el informe del CIEFP valore negativamente la estancia realizada, la comisión de valoración decidirá la pertinencia de asignar créditos de formación una vez analizada la documentación justificativa de la acción formativa.

El CIEFP correspondiente realizará las certificaciones en función de las asignaciones determinadas.

5. Aquellos participantes que, fruto de su estancia formativa, elaboren materiales curriculares, y sean evaluados positivamente por el asesor de formación del CIEFP, responsable del seguimiento y evaluación de la estancia, podrán obtener, además, un máximo de tres créditos adicionales.

6. Las entidades colaboradoras con el programa de estancias de formación recibirán una acreditación por parte de la Consejería de Educación, quien se encargará de hacer pública la relación de dichas empresas, por los medios que estime más adecuados.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional primera.- Compensación de gastos

Los profesores participantes podrán solicitar la compensación de los gastos derivados de las estancias formativas, acogiéndose a la orden por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

Disposición adicional segunda.- Colaboración de entidades.

La Consejería de Educación podrá promover la colaboración con entidades y organizaciones empresariales interesadas en facilitar y fomentar la participación en la acción formativa regulada por esta orden.

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera.- Instrucciones de aplicación.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.  
La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de julio de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



**ANEXO I**

**SOLICITUD**

**1. DATOS DEL PROFESOR/A**

NRP:	Apellidos:	Nombre:	NIF:
Domicilio:		Número:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.Postal:	
Situación Administrativa:	Cuerpo:	Especialidad:	
Ciclo/s Formativo/s que imparte:			
Módulos profesionales que imparte:			
Titulación académica:		Años de Experiencia docente:	Familia Profesional:

**2. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO**

Centro de destino:	Localidad:	Teléfono:
--------------------	------------	-----------

**3. EMPRESA SOLICITADA**

--

**Señalar el periodo de tiempo y duración de la Estancia:**

Del	/	/	al	/	/	con un TOTAL DE	horas
-----	---	---	----	---	---	-----------------	-------

En Santander, a de de

E/La profesor/a solicitante

Fdo.: .....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA



**ANEXO II**

**PROYECTO PERSONAL**

NOMBRE DE LA EMPRESA	C.I.F.	SECTOR PRODUCTIVO	
DOMICILIO	LOCALIDAD	TELÉFONO	FAX

OBJETIVO GENERAL DE LA ESTANCIA DE FORMACIÓN:	PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LA ESTANCIA. (FECHAS Y HORARIO)
RESPONSABLE EN LA EMPRESA DE LA ESTANCIA DE FORMACIÓN	

<ul style="list-style-type: none"> <li>ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ESTANCIA POR EL PROFESOR</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>RELACION DE CICLOS Y MÓDULOS IMPLICADOS</li> <li>CAPACIDADES TERMINALES INVOLUCRADAS</li> </ul>
--	--

(Lugar y fecha)

EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO EL PROFESOR/A

Fdo.: .....

Fdo.: .....



ANEXO III

D/Dª ..... , como  
SECRETARIO/A del Centro.....  
..... , con domicilio en ..... , calle o  
plaza..... n°..... Teléfono.....  
Fax..... e-mail.....

**HACE CONSTAR QUE:**

D/Dña..... perteneciente  
al Cuerpo..... , está impartiendo  
el/los ciclo/s.....

.....  
en el curso académico / .

Ha impartido el/los siguiente/s ciclo/s en cursos anteriores: (en caso de haberlos  
impartido en otro centro bastará con la declaración firmada por el  
interesado).....

- No requiere modificación de su horario individual para la Estancia  
Formativa en la empresa
- Requiere modificación de su horario individual para la Estancia Formativa  
en la empresa

En ..... , a ..... de ..... de .....

EL SECRETARIO

VºBº EL DIRECTOR

Fdo:

Fdo:

04/8670

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Corrección de error a la Resolución de 22 de junio de 2004, por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado Sagrado Corazón, de Cabezón de la Sal.*

Advertido error en la Resolución de 22 de junio de 2004 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado «Sagrado Corazón» de Cabezón de la Sal, se procede a la subsanación del mismo:

Donde dice:

Segundo.- La modificación del Concierto Educativo aprobado por esta Resolución se formalizará mediante diligencia que suscribirá el director general de Personal, Centros y Renovación Pedagógica y el Titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Pedagógica notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Debe decir:

Segundo.- La modificación del Concierto Educativo aprobado por esta Resolución se formalizará mediante diligencia que suscribirá el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa y el Titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Santander, 6 de julio de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/8674

ENLACE 04/

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Corrección de error a la Resolución de 23 de junio de 2004, por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado Miguel Bravo-AA.AA. La Salle, de Santander.*

Advertido error en la Resolución de 23 de junio de 2004 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado «Miguel Bravo-AA.AA. de la Salle» de Santander, se procede a la subsanación del mismo:

Donde dice:

Segundo.- La modificación del Concierto Educativo aprobado por esta Resolución se formalizará mediante diligencia que suscribirá el director general de Personal, Centros y Renovación Pedagógica y el Titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Pedagógica notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Debe decir:

Segundo.- La modificación del Concierto Educativo aprobado por esta Resolución se formalizará mediante diligencia que suscribirá el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa y el Titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Santander, 6 de julio de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/8673

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Resolución de 7 de julio de 2004, por la que se determina la Implantación de Enseñanzas correspondientes a la oferta parcial de Formación Profesional Específica, en los centros docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden de 6 de julio de 2004, por la que se regula la oferta parcial de formación profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé, en su artículo tercero, la facultad de la Consejería de Educación para determinar los centros donde se imparta esta oferta formativa.

La orden citada posibilita la impartición de estas enseñanzas con arreglo a diferentes modalidades de organización, aspecto básico para atender de forma flexible las necesidades de cualificación y recualificación de los trabajadores, a la vez que permite promocionar la formación de diferentes sectores sociales, al adaptarse a las distintas circunstancias de las personas interesadas.

Establecido el marco general por el que regula esta oferta formativa, se hace necesario proceder a una primera implantación de oferta parcial de formación profesional específica, encaminada a satisfacer las necesidades y demandas más urgentes del entorno socioproductivo, así como abrir posibilidades de formación a las personas adultas y colectivos laborales.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas, esta Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, ha resuelto:

**I. CENTROS DOCENTES Y ENSEÑANZAS QUE SE IMPLANTAN**

Primero.- Se autoriza la implantación de oferta parcial de formación profesional específica, a partir del curso 2004/05, en los siguientes centros con las enseñanzas que a continuación se precisan: